



EXP. 10750-IC-05-2019-ESPECIAL-AH.

Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Santa Ana, a las ocho horas con cuatro minutos del día treinta de enero del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora: ***BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA;*** ***Propietaria del centro de trabajo denominado: HOSPITAL MONTE SINAI,*** por infracciones a la Ley laboral.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- En esta Oficina Departamental de Ahuachapán el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó la trabajadora: ||| y manifestó que la señora: ***BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA;*** Propietaria del centro de trabajo denominado: ***HOSPITAL MONTE SINAI,*** ubicada en: ||| Ahuachapán, y manifestó: “que se le adeuda el pago de salarios de los meses de: febrero y marzo del año 2019 y en el mes de enero se le pago \$250 dólares de salarios, de aguinaldo del año 2018, se le pago \$100 dólares, adeudo de vacaciones anuales del periodo del 17/02/2018 al 16/02/2019, agrega que le adeuda el pago de una incapacidad medica de 21 días de fechas 26 de agosto al 15 de septiembre del año 2018, debido a falta de pago al ISSS desde el mes de julio del año 2018 dicha institución no le ha pagado la incapacidad por falta de pago del lugar de trabajo;” en vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección especial, por lo que un Inspector de trabajo asignado al caso y en el ejercicio de sus funciones, con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, levanto acta de inspección y con fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, se levanto acta de re inspección; de igual forma el auto a trámite sancionatorio por lo que todas estas actas y autos mencionados quedaron sin efecto bajo el número de folios del tres al seis, con auto agregado con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. Por lo que un Inspector de trabajo asignado al caso y en el ejercicio de sus funciones, con fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, se apersonó en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, siendo atendido por la señora: |||; en su calidad de: Recepcionista del centro de trabajo sujeto a inspección; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la señora: ***Berta del Rosario Tobar García,*** propietaria del centro de trabajo denominado: ***HOSPITAL MONTE SINAI,*** y con número de Identificación Tributaria Numero: |||; y alego lo siguiente: “desconozco el caso, pero le pasare el acta a la propietaria que ella se encargue de eso”; el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folio ocho de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción; ***INFRACCION UNO:*** al artículo 29 Ordinal 1° del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora: ||| la cantidad de SESENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de complemento al pago de sus salario del mes de enero del año 2019; ya que solamente se le dio la cantidad de doscientos

cincuenta dólares. **INFRACCION DOS:** al artículo 29 Ordinal 1° del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora: |||, la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de su salario del mes de febrero del año 2019. **INFRACCION TRES:** al artículo 29 Ordinal 1° del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora: |||, la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de su salario del mes de marzo del año 2019. **INFRACCION CUATRO:** al artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora: |||, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS, en concepto de sus vacaciones anuales del periodo del 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero del 2019. **INFRACCION CINCO:** al artículo 198 Ordinal 2° del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora |||, la cantidad de NOVENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de complemento al pago de aguinaldo del periodo del 12 de diciembre del 2017 al 11 de diciembre del 2018, ya que solamente le dio la cantidad de cien dólares exactos. **INFRACCION SEIS:** al artículo 307 del Código de Trabajo, por adeudar la parte empleadora: Berta del Rosario Tobar García, a la trabajadora: |||, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de pago del setenta y cinco por ciento de su salario básico por veintidós días del periodo del 26 de agosto al 15 de septiembre del 2018; en el cual no se le pago a la trabajadora por parte del seguro social debido que la parte empleadora estaba insolvente con el pago de las cotizaciones del seguro social. Fijando un plazo de dos días para subsanar la infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día once de octubre del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio diez de las presentes diligencias, constatándose en la misma que las infracciones: **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS** a los artículos: 29 Ordinal 1°, 177, 198 Ordinal 2° y 307 del Código de Trabajo **NO** habían sido subsanadas. Por lo que con base en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la Jefatura Departamental de Ahuachapán, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio, según resolución pronunciada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

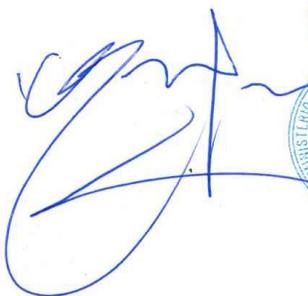
II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR la señora: **BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA**; Propietaria del centro de trabajo denominado: **HOSPITAL MONTE SINAI**, señalándose para tal efecto como primera cita: las once horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, y como segunda cita: las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, para que compareciera a esta oficina ante la suscrita a hacer uso del derecho que la ley le confiere; diligencia que no se llevó a cabo no obstante haber sido legalmente notificada y citada para las fechas antes señaladas, tal como consta a folios doce frente y vuelto de las presentes diligencias.

III.- En vista que la señora: **BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA**; Propietaria del centro de trabajo denominado: **HOSPITAL MONTE SINAI**, no se presentó a ninguna de las audiencias programadas ante la suscrita a hacer uso del derecho de audiencia y defensa, no existen elementos de descargo que se puedan entrar valorar, consecuentemente ha quedado debidamente comprobada la infracción al artículo 29 Ordinal 1°, 177, 198 Ordinal 2° y 307 del Código de Trabajo con el acta de mérito de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, que literalmente establece: “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”. Que dada la infracción cometida es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que: “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación sin perjuicio de cumplir con la norma legal infringida. Se hace constar que conforme al artículo 627 del Código de Trabajo se investigó en el Registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, la capacidad económica del centro de trabajo en comento tal como consta a folio 14 de las presentes diligencias. En tal sentido y con base en el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos es legal la multa mencionada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora: **BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA**; Propietaria del centro de trabajo denominado: **HOSPITAL MONTE SINAI**, una **MULTA TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, por seis violaciones a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, por cada violación, la cual se desglosa de la siguiente manera en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido **tres veces**: el artículo 29 Ordinal 1° del Código de Trabajo, por adeudarle a la trabajadora: |||||, las cantidades de: sesenta dólares exactos, en concepto de complemento de salario del mes de enero. Por adeudarle a la misma trabajadora la cantidad de: doscientos ochenta dólares exactos, en concepto de complemento de salario del mes de febrero. Por adeudarle a la misma trabajadora la cantidad de trescientos diez dólares exactos, en concepto de pago de su salario del mes de marzo. Por haber infringido **una vez**: el artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudarle a la misma trabajadora la cantidad de ciento noventa y cinco dólares, en concepto de vacaciones anuales del periodo del: diecisiete de febrero del dos mil dieciocho al dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve. Por haber infringido **una vez**: el artículo 198 Ordinal 2° del Código de Trabajo, por adeudarle a la misma trabajadora la cantidad de noventa dólares exactos, en concepto de complemento al aguinaldo del periodo del: doce de diciembre del año dos mil diecisiete al once de diciembre del año dos

mil dieciocho. Por haber infringido una vez: el artículo 307 del Código de Trabajo, por adeudarle a la misma trabajadora la cantidad de ciento cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar en concepto del 75 % por 21 días de incapacidad del periodo del: 26 de agosto al 15 de septiembre del año dos mil dieciocho. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración,** el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación,** el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión,** el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la señora: **BERTA DEL ROSARIO TOBAR GARCIA;** Propietaria del centro de trabajo denominado: **HOSPITAL MONTE SINAÍ,** que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.


En 